BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 31 DE JULIO DE 2007, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS.

El artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de deportes y actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, establece como principio rector en el fomento del deporte la tutela, dentro del respeto a la iniciativa privada, de los niveles asociativos superiores, velando especialmente por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas.

En este principio se enmarca la atribución a la Administración de la Junta de Andalucía de la aprobación de las normas electorales de las federaciones deportivas andaluzas, que necesariamente han de ajustarse a la estructura orgánica federativa prevista en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas. El artículo 50.4° de dicha norma, señala que mediante Orden de la consejería competente en materia de deporte, se establecerá el régimen electoral de las federaciones deportivas andaluzas.

En cumplimiento de dicho mandato, se aprobó la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, bajo la que se han celebrado las elecciones federativas correspondientes a los años 2008 y 2012.

El artículo 18 de la citada disposición estableció un novedoso régimen regulador del voto por correo, al tratarse de una cuestión de especial trascendencia por su decisiva influencia en el resultado final de las elecciones al superar con creces en algunas federaciones al voto presencial, régimen que dotaba de mayores garantías su emisión, al sustituir la custodia del mismo por parte de las propias federaciones, por la custodia administrativa; basado en un convenio de colaboración con el Servicio de Correos en virtud del cual sus empleados verificaban la identidad de la persona que ejercitaba el voto por correo y su inmediato traslado a la Administración deportiva para su custodia hasta el día de las elecciones, sistema que ha demostrado su virtualidad en los dos ejercicios de procesos electorales federativos autonómicos, e incluso estatales, de 2008 y 2012.

Sin embargo, y pese a que la citada Orden establece que los procesos deben finalizarse el mismo año natural en que corresponda su convocatoria (los años en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano), en los procesos correspondientes a 2012 se ha producido la extraordinaria e inusual circunstancia de que hasta tres federaciones deportivas, aún finalizado septiembre de 2013 no han terminado sus elecciones, en algún caso debido a la reiterada anulación de las votaciones, en gran medida como consecuencia de irregularidades en la emisión del voto por correo.

En este sentido, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, superior órgano administrativo de la Junta de Andalucía en la función de control de legalidad sobre los procesos electorales

federativos, ha señalado en su Resolución de 30 de septiembre de 2013, (expedientes E-70 y E-72/2013, acumulados) que "del contenido probatorio obrante en el expediente, este Comité no puede sino aseverar la existencia de graves disfunciones a la hora de la emisión del voto por correo", para añadir que "por ello se deben arbitrar las vías y medidas necesarias para garantizar el control de la emisión del voto y que, realmente, el mismo tenga lugar de forma individual, personal y exclusivamente por cada sujeto con derecho al sufragio activo", debiendo "adoptarse las medidas pertinentes, en el ámbito de cada uno de sus concretas competencias, incluso por muy extraordinarias que sean para que efectivamente ello sea posible", aconsejando "como pudiera ser poner a disposición de la elección los órganos y el personal público para la realización de la identificación del votante".

Por otra parte, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. comunica a mediados de 2013 que no es factible atender para este año, la solicitud de convenio relativo a procesos electorales federativos con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 31 de julio de 2007.

Por todo lo expuesto, ante la imposibilidad de renovar el convenio con Correos en 2013, las excepcionales circunstancias apuntadas por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, y sin perjuicio de la previsible implantación del voto por correo telemático para las elecciones de 2016, así como la urgencia de modificar el régimen establecido en el artículo 18 de la orden reguladora citada, para garantizar la emisión del voto por correo de los procesos que debiendo haber finalizado en 2012, aún se encuentran pendientes de celebrar las votaciones para la elección de los miembros de la Asamblea General, resulta imperativo adoptar las medidas necesarias que garanticen la emisión del voto por correo de los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, de forma individual y personal por los integrantes del censo electoral, en salvaguarda del desarrollo democrático y representativo de los mismos.

Para ello, mediante la presente orden, se procede a sustituir el lugar de la presentación del voto por correo y la acreditación de la persona con derecho al mismo, que hasta ahora se realizaba en las oficinas de Correos, por las sedes de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de la Junta de Andalucía, habilitando a tal efecto, las instalaciones, personal y medios necesarios para asegurar la acreditación de la personalidad del votante y la recepción del voto por correo.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4° y en la Disposición final primera del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas,

D I S P O N G O

Artículo único. *Modificación de la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 18.de la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, que queda redactado de la siguiente manera:

"2. El derecho de voto podrá ejercerse de forma personal o por correo.

En el primer caso, se ejercerá el derecho mediante entrega de la papeleta a la Mesa Electoral, en el acto de la votación, para su depósito en la urna correspondiente. A tal efecto, el día de la votación habrá en las Mesas Electorales una urna por cada estamento, sellada o lacrada por cualquier método que impida su apertura y manipulación hasta el final del acto.

Para la emisión del voto por correo, las federaciones pondrán a disposición del electorado, en los tres días siguientes al de la proclamación de la relación definitiva de las candidaturas o, en caso de interrupción del proceso electoral, en la fecha que se establezca por la Comisión Electoral Federativa, el modelo oficial de papeleta de voto descrito en el apartado 3 de este mismo artículo, tanto en las sedes federativas correspondientes, como en la página web de la federación, de la que podrá descargarse y utilizarse para el voto por correo.

La presentación del voto por correo deberá realizarse con, al menos, 5 días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones.

Quien quiera ejercitar su voto por correo acudirá al Servicio de Deporte de cualquiera de las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte, sitas en cada capital de provincia andaluza y exhibirá al personal funcionario habilitado a estos efectos, el ejemplar original de su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad de la persona compareciente por el personal funcionario habilitado y en su presencia, la persona compareciente introducirá en un sobre que deberá expresar en su anverso, su nombre y apellidos, así como la federación, especialidad deportiva, en su caso y estamento por el que se vota y en su caso también, la mesa electoral, los siguientes documentos: un escrito firmado por la persona compareciente indicando la emisión de su voto por esta modalidad, previamente sellado por el personal funcionario habilitado (conservando, si así lo desea, una copia sellada del mismo, que deberá aportar), fotocopia de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor, fotocopia de la licencia federativa en vigor (que no podrá ser sustituida por ningún otro documento), y el sobre de votación previamente cerrado (en cuyo anverso sólo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente), que contendrá una sola papeleta de voto, según modelo oficial suministrado por la federación.

El horario de presentación del voto por correo será de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, e igualmente los lunes, martes y jueves, de 16:00 a 19:00 horas.

La presentación de los votos en las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte deberá realizarse conforme a lo establecido en el calendario electoral, que comprenderá un período mínimo de presentación de cinco días hábiles (excepto sábados). No serán admitidos los sobres presentados con fecha posterior.

Toda la documentación electoral recibida, será remitida por las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte, para su custodia hasta la fecha de celebración de la votación, que la pondrá a disposición de la Mesa Electoral el día de la votación, a fin de que, con posterioridad al cierre de la votación presencial y ante el personal funcionario habilitado que ha procedido a su traslado, pueda abrirlos y, tras comprobar su regularidad, depositar cada voto en la urna correspondiente para incorporarlo al escrutinio."

Disposición transitoria única.- *Procedimientos electorales no finalizados.*

La presente orden será de aplicación a los procesos electorales federativos correspondientes a 2012 que no se encuentren finalizados, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única.- *Derogación normativa.*

Queda derogada la Disposición adicional décima de la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Disposición final única.- *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a de de 2013.

LUCIANO ALONSO ALONSO

Consejero de Educación, Cultura y Deporte.